



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y el Progreso"



Dependencia: Secretaría de Gobierno Municipal
Sección: Asuntos de Cabildo
No. expediente: 024/2025
No. Oficio: SGMSF/AC/0077/2025
Asunto: Se turna propuesta.

San Felipe, Baja California, a 05 de agosto de 2025.

**REGIDORA ANA KARIME DAVILA GARCIA
 PRESIDENTA DE LA COMISION DE GOBERNACION, LEGISLACION Y MEJORA REGULATORIA
 MUNICIPAL DEL H. I AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.
 PRESENTE. –**

Con fundamento en lo previsto por el artículo 36 y 37 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, me permito turnar a la comisión que preside, la propuesta presentada por la Regidora Idelba Tanairy Hernández Mayoral, recibida en los términos del numeral 7 del Reglamento Interior y de Cabildo del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California con fecha **25 de abril de 2025**, relativa a: **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, CON EL PROPOSITO DE ESTABLECER COMO REQUISITO QUE LAS PERSONAS QUE OCUPEN UNA DIRECCION O JEFATURA EN EL AYUNTAMIENTO NO HAYAN SIDO CONDENADAS POR DELITOS DE VIOLENCIA DE GENERO, VIOLENCIA FAMILIAR O FIGUREN COMO DEUDORES ALIMENTARIOS.**

Se anexa el antecedente siguiente:

I. *Punto de acuerdo citado en el presente escrito.*

Lo anterior a efectos de que se realice el análisis de la misma y emita el dictamen correspondiente, en los términos del ordenamiento antes citado.

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, B.C.

RECIBIDO
 07 AGO. 2025
RECIBIDO
 OFICINA DE REGIDORES

ATENTAMENTE

LIC. BIANCA YOLANDA ROMERO LÓPEZ
 SECRETARÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL
 DEL H. I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE
 GOBIERNO MUNICIPAL

05 AGO. 2025

DESPACHADO
 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, B.C.

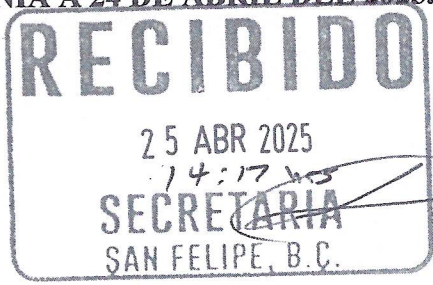
C.c.p.- Lic. Alejandra Romero Mayoral. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos del H. I Ayuntamiento de San Felipe, Baja California.
 C.c.p.- Archivo.



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y el Progreso"



SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA A 24 DE ABRIL DEL 2025.



C. BIANCA YOLANDA ROMERO LÓPEZ

SECRETARIA DEL H. I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA

PRESENTE. –

Por medio del presente, me dirijo a Usted con el debido respeto, con el carácter de Regidora integrante del Honorable I Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, con el objetivo siguiente:

Que, por medio del presente, me permito exhibir **LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER COMO REQUISITO QUE LAS PERSONAS QUE OCUPEN UNA DIRECCIÓN O JEFATURA EN EL AYUNTAMIENTO NO HAYAN SIDO CONDENADAS POR DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA FAMILIAR O FIGUREN COMO DEUDORES ALIMENTARIOS** con la finalidad de que sea incluido en el orden del día de la siguiente sesión de Cabildo.

Sin otro particular que añadir, agradezco de antemano su atención


ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, B.C.
DESPACHADO
3 ABR 2025
14:17 hs
DESPACHADO
OFICINA DE REGIDORES

IDELBA TANAIRY HERNÁNDEZ MAYORAL



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y el Progreso"



REGIDORA DEL H. I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.

San Felipe, Baja California a 24 de abril del 2025.



HONORABLE CABILDO

IDELBA TANAIRY HERNÁNDEZ MAYORAL, REGIDORA INTEGRANTE DEL H. I AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 77, 81, Y 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, 3, 5 Y 9 DE LA LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 2, 9, 41, 42, 43, 69 DEL REGLAMENTO INTERIOR Y DE CABILDO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO, EXHIBIR LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER COMO REQUISITO QUE LAS PERSONAS QUE OCUPEN UNA DIRECCIÓN O JEFATURA EN EL AYUNTAMIENTO NO HAYAN SIDO CONDENADAS POR DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA FAMILIAR O FIGUREN COMO DEUDORES ALIMENTARIOS PARA QUE SEA TURNADO A COMISIONES PARA SU ANÁLISIS, ESTUDIO, DISCUSIÓN Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

Lo anterior, en virtud de los siguientes:



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y el Progreso"



ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 16 de agosto de 1953, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO.- En fecha 15 de octubre de 2001 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

TERCERO.- En fecha 12 de enero de 2024, fué publicado el reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de San Felipe, Baja California.

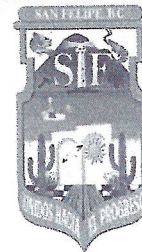
CUARTO. - En fecha 18 de diciembre de 1979 fué adoptada y abierta a la firma y ratificación la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Ayuntamiento de San Felipe tiene la responsabilidad de garantizar que quienes ocupen cargos públicos sean personas con valores de integridad, ética y compromiso social. Actualmente, el Reglamento de la Administración Pública Municipal no establece restricciones para evitar que personas con antecedentes de violencia familiar, de género o incumplimiento de obligaciones alimentarias accedan a puestos clave dentro del gobierno municipal. Esto representa un riesgo para la confianza ciudadana y la legitimidad de las instituciones, ya que permite que individuos con antecedentes de agresión o irresponsabilidad financiera tomen decisiones que impactan directamente en la comunidad.



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y el Progreso"



La iniciativa de reforma busca modificar el Reglamento Municipal para establecer requisitos claros que impidan que personas con sentencia firme por estos delitos puedan ocupar cargos estratégicos dentro de la administración pública. Esta medida responde a la reciente reforma del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la suspensión de derechos ciudadanos para quienes han sido condenados por violencia familiar, violencia de género o incumplimiento de obligaciones alimentarias. La intención es armonizar la normativa local con el marco constitucional y garantizar que el gobierno municipal actúe con coherencia en la protección de los derechos humanos.

Esta reforma es fundamental para fortalecer la confianza en el servicio público y garantizar que quienes toman decisiones sobre el bienestar de la comunidad sean personas comprometidas con la justicia y la equidad. No se trata de una sanción desproporcionada ni de una vulneración de derechos políticos, ya que solo aplica a quienes han sido condenados mediante sentencia firme, respetando el debido proceso y la presunción de inocencia. Además, la medida no es permanente, ya que si una persona cumple con sus obligaciones o extingue su responsabilidad penal, puede recuperar sus derechos y aspirar a un cargo público en el futuro.

Los beneficios de esta reforma son claros. En primer lugar, garantiza que la administración pública esté integrada por personas con un comportamiento ético y legal intachable, lo que fortalece la legitimidad de las instituciones municipales. En segundo lugar, protege los derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, asegurando que no sean representados por personas que han vulnerado su seguridad y bienestar. En tercer lugar, promueve un mensaje contundente de cero tolerancia a la violencia y el incumplimiento de obligaciones familiares, lo que contribuye a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y el Progreso"



La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las restricciones a derechos políticos son válidas cuando tienen una finalidad legítima, son proporcionales y están sustentadas en la ley. En este caso, la reforma busca garantizar que el servicio público sea ejercido por personas íntegras, lo que la hace plenamente constitucional y alineada con los principios de derechos humanos.

El Ayuntamiento de San Felipe tiene la oportunidad de ser un referente en la lucha contra la violencia y la irresponsabilidad familiar. Esta reforma no solo es legal y necesaria, sino que representa un compromiso real con la transparencia y la equidad en el servicio público. Exhortamos a este Honorable Cabildo a aprobar esta iniciativa en beneficio de nuestra comunidad y de las futuras generaciones.



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y el Progreso"



La anterior reforma se propone para quedar como sigue:

<p>REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA</p> <p>PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FECHA</p> <p>VIGENTE</p>	<p>REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA</p> <p>PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FECHA</p> <p>REFORMA</p>
<p>ARTÍCULO 21. - Para ser titular de una Dirección de la administración pública municipal se requiere:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. No haber recibido condena por delito intencional, ni inhabilitación en procedimiento administrativo de responsabilidad en el servicio público;</p> <p>III. Haber cumplido 25 años al día de su asignación o nombramiento; y</p> <p>IV. Tener experiencia en el desempeño de puestos públicos o privados en el ramo que dirija en la Administración Pública</p>	<p>ARTÍCULO 21. - Para ser titular de una Dirección de la administración pública municipal se requiere:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. No haber recibido condena por delito intencional, ni inhabilitación en procedimiento administrativo de responsabilidad en el servicio público;</p> <p>No haber sido condenado mediante sentencia firme por violencia de género, violencia intrafamiliar o por incumplimiento de obligaciones alimentarias;</p> <p>III. Haber cumplido 25 años al día de su asignación o nombramiento; y</p> <p>IV. Tener experiencia en el desempeño de puestos públicos o privados en el ramo que dirija en la Administración Pública</p>



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y el Progreso"



Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

- I. (...)
- II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Conforme lo anterior, el artículo 82 apartado A fracción I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece:

Art. 82.- Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes:

ATRIBUCIONES:

- I.- *Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar, o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;*
- II.- *Expedir los bandos de policía y gobierno, así como los demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, que regulen:*



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y el Progreso"



Así mismo, los artículos 3, 5 y 9 fracción I de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece las atribuciones para los regidores, enunciando:

ARTÍCULO 3.- De la Autonomía Municipal.- Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para:

ARTICULO 5.- De las Sesiones de Cabildo: El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias, y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros, de conformidad con lo que para el caso establece esta Ley y la reglamentación interior del Ayuntamiento, bajo las siguientes bases:

I.- En las sesiones de Cabildo, todos los miembros integrantes del Ayuntamiento tienen derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 9.- Los Regidores, en conjunto con el Presidente Municipal, Síndico Procurador, y el Síndico Social en los casos que así corresponda, conforman el Ayuntamiento que es el órgano deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio; no podrán ser reconvenidos por las manifestaciones que viertan con motivo del ejercicio de su cargo y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca la reglamentación interna del Ayuntamiento



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y el Progreso"



En tanto que el Reglamento Interior para el Ayuntamiento de San Felipe, Baja California, nos establece:

ARTÍCULO 33.- Presentación de Iniciativas.- Los integrantes del Cabildo tienen el derecho de iniciar proyectos de iniciativas. Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración pública municipal, en su caso, ejercerán el derecho de formular iniciativas, invariablemente, por conducto de la Presidenta o el Presidente Municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter bajo la consideración de este H. I Ayuntamiento Constitucional de San Felipe, Baja California el siguiente:



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y el Progreso"

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba por el H. I Ayuntamiento de San Felipe, LA PRESENTE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER COMO REQUISITO QUE LAS PERSONAS QUE OCUPEN UNA DIRECCIÓN EN EL AYUNTAMIENTO NO HAYAN SIDO CONDENADAS POR DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, VIOLENCIA FAMILIAR O FIGUREN COMO DEUDORES ALIMENTARIOS para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. - Para ser titular de una Dirección de la administración pública municipal se requiere:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno uso de sus derechos políticos y civiles;
- II. No haber recibido condena por delito intencional, ni inhabilitación en procedimiento administrativo de responsabilidad en el servicio público;
Asimismo, no haber sido condenado mediante sentencia firme por violencia de género, violencia intrafamiliar o por incumplimiento de obligaciones alimentarias.
- III. Haber cumplido 25 años al día de su asignación o nombramiento; y
- IV. Tener experiencia en el desempeño de puestos públicos o privados en el ramo que dirija en la Administración Pública

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique a las dependencias competentes.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

CUARTO.- La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial

Dado en la Sala de Sesiones del H. I Ayuntamiento Constitucional de San Felipe, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

IDELBA TANAIRY HERNÁNDEZ MAYORAL

REGIDORA DEL H. I AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.